



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 5004-2010-JNE

Lima, veintisiete de diciembre de dos mil diez

CONSIDERANDOS

1. El artículo 111 de la Constitución Política del Perú prevé que el Presidente de la República se elige por sufragio directo, con más de la mitad de los votos, no ingresando a dicho cómputo los votos viciados o en blanco. El referido artículo establece, además, que junto con el Presidente de la República son elegidos, de la misma manera, con los mismos requisitos y por igual término, dos vicepresidentes.
2. El artículo 110 de la Norma Fundamental establece que para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco (35) años al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio.
3. El artículo 90 de la Constitución Política del Perú establece que el número de congresistas es de ciento treinta (130), siendo elegidos por un periodo de cinco (5) años mediante un proceso electoral. Asimismo, dispone que los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar la lista de candidatos a congresistas, pero los candidatos a vicepresidentes sí pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso.

Además, el citado artículo indica que para ser elegido congresistas, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio.

4. El artículo 17 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, señala que el Presidente y Vicepresidentes de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio en Distrito Electoral Único. Por su parte, el artículo 21, dispone que la elección de congresistas se realiza mediante el sistema del Distrito Electoral Múltiple aplicando el método de la cifra repartidora, con doble voto preferencial opcional, excepto en los distritos electorales donde se elige menos de dos (2) congresistas, en cuyo caso hay un solo voto preferencial opcional.

Asimismo, el citado artículo 21 de la Ley Orgánica de Elecciones establece que para efectos de la elección de congresistas, el territorio de la República se divide en veintiséis (26) distritos electorales, uno (1) por cada departamento, y los distritos restantes correspondientes a Lima Provincias y a la Provincia Constitucional del Callao. Los electores residentes en el extranjero son considerados dentro del Distrito Electoral de Lima.

5. El artículo 104 de la Ley Orgánica de Elecciones indica que los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República solicitan su inscripción en una sola y misma fórmula, mientras que el artículo 115 dispone que cada partido político, agrupación independiente o alianza electoral registrados ante el Jurado Nacional de Elecciones sólo puede inscribir una lista de candidatos al Congreso en cada Distrito Electoral ante el Jurado Electoral Especial correspondiente, equivalente al número de congresistas que se ha previsto elegir en éste, siendo que en aquellos distritos electorales para los cuales se ha previsto elegir menos de tres (3) congresistas, se debe inscribir una lista con tres candidatos, no pudiendo el candidato que integra una lista inscrita no puede figurar en otra del mismo distrito electoral.
6. El artículo 109 de la Ley Orgánica de Elecciones establece que sólo se puede inscribir una fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República hasta noventa (90) días naturales antes de la fecha de las elecciones. Por su parte, el artículo 115 de la citada ley señala que el plazo para la inscripción de las listas de candidatos al Congreso será hasta sesenta (60) días naturales antes de la fecha de las elecciones.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 5004-2010-JNE

7. La Ley N° 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino, dispone que los representantes peruanos ante el Parlamento Andino se eligen de manera directa, universal, libre y secreta, en número de cinco (5) titulares y dos (2) suplentes por cada uno de ellos; esta elección es por distrito único y cifra repartidora, por el período constitucional previsto para Presidente, Vicepresidentes y Congresistas de la República. El procedimiento para la convocatoria, postulación, porcentaje de género, publicación de candidatos, plazos, elección y proclamación se rigen por la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y sus modificaciones; y los candidatos requieren los mismos requisitos y tienen los mismos impedimentos e incompatibilidades de los postulantes al Congreso de la República.
8. Mediante Decreto Supremo N° 105-2010-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 5 de diciembre de 2010, se ha convocado a Elecciones Generales a realizarse el próximo 10 de abril de 2011.
9. Conforme a lo establecido en los incisos a) y s) del artículo 36° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y en concordancia con las precitadas normas electorales, corresponde al Jurado Electoral Especial inscribir a los candidatos presentados por las organizaciones políticas, constituyéndose para este efecto en la primera instancia para resolver las tachas e impugnaciones que se interpongan contra dichas candidaturas, así como para la concesión de los recursos de apelación contra las mismas.

Por su parte, es atribución del Pleno del JNE, en virtud de lo dispuesto en el inciso t) del artículo 5° de su Ley Orgánica, resolver en última instancia las apelaciones que se interpongan contra las decisiones de los Jurados Electorales Especiales. Frente a las decisiones del Pleno, solamente es posible interponer el Recurso Extraordinario establecido mediante Resolución N° 306-2005-JNE. La presentación de tal recurso no impide ni suspende la ejecución del pronunciamiento que haya emitido el Pleno.

10. Conforme con lo dispuesto por el artículo 178, inciso 3) de la Constitución Política del Estado, y el artículo 5, inciso g) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones; corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, como los Jurados Electorales Especiales en la recepción, calificación e inscripción de dichas candidaturas; así como la ciudadanía en general, respecto de los recursos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

En el trámite de inscripción de las fórmulas presidenciales y las listas de candidatos al Congreso de la República y a representantes ante el Parlamento Andino, resulta necesario establecer los plazos que integran el cronograma electoral, las normas respecto de la aplicación de las cuotas electorales y la presentación de Declaraciones Juradas de Vida y Planes de Gobierno que forman parte de los requisitos para el trámite antes señalado, así como sistematizar y adecuar las normas legales al presente proceso electoral.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- APROBAR el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos con Motivo de las Elecciones Generales del Año 2011, que consta de 36 artículos, una Disposición Final, y los respectivos anexos, y cuyo texto es el siguiente:



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 5004-2010-JNE

**REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS Y LISTAS DE CANDIDATOS CON
MOTIVO DE LAS ELECCIONES GENERALES DEL AÑO 2011**

1. OBJETO

Regular el procedimiento de admisión, calificación e inscripción de las siguientes candidaturas:

- Fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.
- Lista de candidatos al Congreso de la República.
- Lista de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino.

2. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones
- Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos y sus modificatorias
- Ley N° 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino, y su modificatoria.

3. ALCANCE

Las normas establecidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los Jurados Electorales Especiales, organizaciones políticas con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas que participen en las Elecciones Generales 2011, así como para la ciudadanía en general.

4. RESPONSABILIDADES

Jurado Electoral Especial.- Es el responsable de la aplicación del presente Reglamento para la inscripción de fórmulas y listas de candidatos.

Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones.- Es responsable de la difusión del presente Reglamento.

5. ABREVIATURAS

DNI : Documento Nacional de Identidad

JEE : Jurado Electoral Especial

JNE : Jurado Nacional de Elecciones

LOE : Ley Orgánica de Elecciones

LPP: Ley de Partidos Políticos

LOJNE : Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

RENIEC : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

ROP : Registro de Organizaciones Políticas

6. DEFINICIONES

a. Apelación: Medio impugnatorio que interpone el legitimado contra un pronunciamiento emitido por el Jurado Electoral Especial, a fin de que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones examine la causa y resuelva en segunda y última instancia.

b. Calificación: Verificación que efectúa el Jurado Electoral Especial respecto de la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República; y de la lista de candidatos al Congreso del República y a presentantes ante el Parlamento Andino, a fin de determinar si cumplen o no los requisitos de ley para su inscripción.

c. Declaración Jurada de Vida: Documento presentado por el candidato para postular a un cargo público proveniente de elección popular, en el que se detallan sus datos personales, académicos, laborales, políticos, antecedentes penales, entre otros, que permitan al ciudadano conocer su trayectoria y así emitir un voto informado.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 5004-2010-JNE

- d. **Cuota electoral de género:** Porcentaje establecido por ley para asegurar la participación de mujeres o varones en la lista de candidatos al Congreso de la República y representantes ante el Parlamento Andino.
- e. **Distrito electoral:** Circunscripción electoral en la que se divide el territorio del Estado. Puede ser de dos tipos: único, cuando el territorio en su conjunto constituye un solo distrito electoral; o múltiple, cuando el territorio se divide en varios distritos electorales. La elección presidencial y de representantes al Parlamento Andino se rige por el distrito único; y la elección de congresistas por el distrito múltiple.
- f. **Inadmisibilidad:** Situación que se verifica cuando falta algún requisito de forma o un documento que debe presentarse conjuntamente con la solicitud de inscripción de candidatos. La inadmisibilidad es declarada por el Jurado Electoral Especial y es subsanable dentro del plazo establecido.
- g. **Improcedencia:** Rechazo de la solicitud de inscripción de la fórmula o lista de candidatos por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación oportuna de las observaciones.
- h. **Jurado Electoral Especial:** Órgano de carácter temporal, instalado para un determinado proceso electoral. Las funciones y atribuciones del Jurado Electoral Especial están establecidas en la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley Orgánica de Elecciones, y demás normas pertinentes.
- i. **Jurado Nacional de Elecciones:** Organismo electoral constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que administra justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral, y demás funciones que le asigna la Constitución y su Ley Orgánica.
- j. **Organización Política:** Asociación de ciudadanos que adquiere personería jurídica por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, y cuya finalidad es ejercer actividades políticas dentro y fuera de periodos electorales, formulando propuestas o programas de gobierno y contribuyendo a la formación de la voluntad cívico-ciudadana. El término organización política, en el presente proceso electoral, comprende a los partidos políticos y alianzas electorales, debidamente inscritos.
- k. **Pago de derechos o tasas:** El pago de los derechos o tasas, deberá efectuarse en el Banco de la Nación, mediante la forma de pago de tributos. No se admitirán boletas por depósitos en cuenta o pagos directos.
- l. **Plan de Gobierno:** Documento elaborado y presentado por cada organización política, que proponga, de manera clara y precisa, en base a un diagnóstico y visión de desarrollo, los objetivos, lineamientos de política, acciones, estrategias y metas en el ámbito nacional. Respecto del Parlamento Andino, dicho término corresponde al Plan de Trabajo sobre las propuestas que se llevarán al citado Parlamento.
- m. **Plazo:** Es el tiempo establecido normativamente para el cumplimiento de los actos procedimentales dispuestos en el presente reglamento. Los términos se cuentan por días naturales o calendario, salvo que expresamente se establezca el cómputo por días hábiles.
- n. **Pleno del Jurado Nacional de Elecciones:** Órgano colegiado permanente compuesto por cinco miembros, designados conforme a lo dispuesto en el artículo 179 de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones. Tiene competencia a nivel nacional.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 5004-2010-JNE

- o. Radio urbano:** Delimitación del ámbito territorial, en la circunscripción en que se postula, dentro del cual se deberá señalar domicilio procesal. El Jurado Electoral Especial, luego de su instalación, publicará el radio urbano respectivo.
- p.** En el caso del Jurado Nacional de Elecciones, el radio urbano comprende el área que se inicia en el Puente del Ejército y continúa por las avenidas Alfonso Ugarte, Brasil, Faustino Sánchez Carrión (Pershing), Felipe Santiago Salaverry, Augusto Pérez Aranibar (Del Ejército), José Pardo, Ricardo Palma, Paseo de la República, Alfredo Benavides, Aviación, Grau, Jr. Huánuco hasta llegar al margen del río Rímac y, finalmente, hasta su intersección con el Puente del Ejército.
- q. Recurso extraordinario:** Procedimiento jurisdiccional en materia electoral, establecido mediante Resolución N° 306-2005-JNE, con el objeto que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones reexamine, en forma extraordinaria, las resoluciones que emita cuando estas específicamente afecten u omitan un derecho fundamental de procedimiento. La presentación de tal recurso no impide ni suspende la ejecución del pronunciamiento que haya emitido el Pleno.
- r. Rechazo liminar:** el Jurado Electoral Especial denegará de plano toda solicitud, escrito o recurso, en los siguientes casos: (i) cuando no se adjunte a estos el recibo de pago de tasa correspondiente; y (ii) no este suscrito por abogado hábil y no se anexe su constancia de colegiatura hábil. La solicitud de inscripción de candidatos y el escrito de tacha no requiere firma de abogado.
- s. Tacha:** Cuestionamiento por escrito que formula cualquier ciudadano inscrito ante el RENIEC, contra cualquiera de los candidatos de la fórmula o lista respectiva, presentada por las organizaciones políticas ante el Jurado Electoral Especial.

7. TEXTO DE LA NORMA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de participación de las organizaciones políticas

En las Elecciones Generales 2011, los partidos políticos y alianzas electorales pueden presentar candidatos a los siguientes cargos: Presidente y Vicepresidente de la República; representantes al Congreso de la República; y representantes ante el Parlamento Andino.

Artículo 2.- Recepción de escritos o recursos en día no laborable

2.1 Cuando un escrito o recurso se presente al JEE sin la tasa correspondiente por ser día no laborable para el Banco de la Nación, este será recibido, debiendo el interesado presentar la tasa el primer día hábil siguiente, bajo apercibimiento de ser rechazado liminarmente.

2.2 Cuando en la fecha de presentación de un recurso de apelación, no sea posible acompañar la constancia de colegiatura hábil de Letrado por ser día inhábil, se recibirá el escrito con la obligación de presentar dicha constancia el día hábil inmediato siguiente, bajo apercibimiento de ser rechazado liminarmente.

Artículo 3.- Oportunidad de reemplazo de candidatos

La organización política podrá efectuar el reemplazo de candidatos de la fórmula o lista respectiva, solo hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción, esto es, hasta el 10 de enero de 2011 en el caso de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República; y hasta el 9 de febrero de 2011 respecto de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino. La fórmula o lista de candidatos definitiva que se presente debe cumplir los requisitos legales y respetar la cuota de género, de ser el caso.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 5004-2010-JNE

Vencidos dichos plazos no se podrá efectuar cambio alguno de candidatos.

Artículo 4.- Notificación de pronunciamiento

4.1 El pronunciamiento del JEE será notificado a los personeros o partes interesadas en el domicilio procesal señalado en el radio urbano de la sede del JEE.

Si no se ha señalado domicilio procesal, este es inexistente o se encuentra fuera del radio urbano, se notificará a través del panel del JEE; y el mismo día se publicará también en el portal institucional del JNE (www.jne.gob.pe), bajo responsabilidad del secretario del JEE.

4.2 El pronunciamiento del JNE será notificado en el domicilio procesal señalado por las partes en el radio urbano del JNE.

De no señalarse domicilio procesal, si este es inexistente o se encuentre fuera del radio urbano, el pronunciamiento se tendrá por notificado con su publicación en el portal institucional del JNE.

4.3 En ambos casos, la notificación en el domicilio procesal se efectuará por una sola vez y durante cualquier día de la semana. Si no se encuentra a persona alguna, esta se dejará bajo puerta, dejando constancia de la fecha y hora en que se realizó la notificación, las características del inmueble, así como el nombre y DNI del notificador.

Asimismo, la notificación personal y la realizada a través del portal institucional no deberán efectuarse luego de las 20:00 horas.

Artículo 5.- Horario de atención al público

El JEE establecerá el horario de atención al público y el radio urbano. Ambos datos serán publicados en el panel correspondiente desde que son establecidos hasta la culminación del proceso electoral. El horario no podrá iniciarse antes de las 08.00 horas ni culminar después de las 18.00 horas, a excepción del día en que finalice el plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, respectivamente, día en el cual la atención culminará a las 23.59.59 horas.

En ningún caso, la atención al público podrá ser menor de seis (6) horas ni mayor de ocho (8) horas diarias, salvo la excepción antes señalada, y deberá comprender los siete (7) días de la semana.

TÍTULO II

PRESENTACION DE SOLICITUDES PARA LA INSCRIPCION DE CANDIDATOS

SUBTITULO I

DE LOS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS DE LA REPUBLICA

Artículo 6- Requisitos para ser elegido Presidente y Vicepresidente de la República

Para ser elegido Presidente de la República, todo ciudadano requiere:

- a. Ser peruano de nacimiento.
- b. Tener como mínimo treinta y cinco (35) años, cumplidos al 10 de enero de 2011, fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de la fórmula presidencial.
- c. Gozar del derecho de sufragio.
- d. Estar inscrito en el RENIEC.

Asimismo, deben tenerse presente los impedimentos para postular establecidos en el artículo 107 de la LOE. Los mismos requisitos e impedimentos rigen para los candidatos a vicepresidentes.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 5004-2010-JNE

Artículo 7.- Fórmula de candidatos y concurrencia de postulaciones

- 7.1 Cada partido político o alianza electoral solo puede solicitar la inscripción de una fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República. La fórmula está constituida por un (1) Presidente y dos (2) Vicepresidentes.
- 7.2 El candidato a la Presidencia de la República no puede integrar la lista de candidatos al Congreso de la República.
- 7.3 El candidato que integre una fórmula ya inscrita no puede figurar en otra fórmula.
- 7.4 Los candidatos a las Vicepresidencias pueden, simultáneamente, integrar la lista de candidatos al Congreso de la República o a representantes ante el Parlamento Andino.
- 7.5 De conformidad con el artículo 24 de la LPP, los candidatos a Presidente y Vicepresidentes deben ser necesariamente elegidos en el proceso de elección interna de la organización política.
- 7.6 Ningún candidato afiliado a un partido político inscrito en el ROP podrá postular por otra organización política, a menos que hubiese renunciado a dicha afiliación antes del 10 de agosto de 2010, y presentado copia de la renuncia al ROP hasta el 6 de octubre de 2010; o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que éste no presente candidato en la respectiva circunscripción.

Artículo 8.- Plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos

Las organizaciones políticas deben presentar su solicitud de inscripción de fórmula de candidatos hasta noventa (90) días naturales antes de la fecha de las elecciones, plazo que vence indefectiblemente el 10 de enero de 2011. Todo reemplazo de candidatos solamente podrá realizarse antes del vencimiento de dicho plazo.

Artículo 9.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la FÓRMULA DE CANDIDATOS

El personero legal inscrito ante el ROP o ante el JEE está autorizado para presentar la solicitud de inscripción ante el JEE. El JNE a través de su Secretaría General le brinda clave de acceso al sistema para el llenado de la respectiva solicitud y de los formularios requeridos, los cuales serán impresos y entregados al JEE, conforme con las siguientes indicaciones:

- 9.1 La impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Fórmula de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal.
- 9.2 El acta original, o copia firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos a Presidente y Vicepresidentes, efectuada por el órgano partidario de acuerdo con el Estatuto. Para tal efecto, el acta antes señalada deberá incluir las siguientes características:
- Lugar y fecha de suscripción.
 - Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos y el orden de los candidatos a vicepresidentes.
 - Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme con el artículo 24 de la LPP.
 - Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o el órgano colegiado que haga sus veces.
- 9.3 La impresión del Plan de Gobierno y Formato Resumen del Plan de Gobierno, ambos documentos firmados por el personero legal de la organización política; y la constancia de



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 5004-2010-JNE

su ingreso en el portal institucional del JNE, de conformidad con los artículos 31 y 32 del presente reglamento.

- 9.4 La impresión de la Declaración Jurada de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la fórmula, ingresada en el portal institucional del JNE, la misma que, en cada una de las páginas, debe estar firmada por el candidato junto con su huella digital del índice derecho, y estar firmada también por el personero de la organización bajo responsabilidad, de conformidad con el artículo 28 del presente reglamento.
- 9.5 El original o copia legalizada del documento en el que conste la renuncia al cargo, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular, conforme con el artículo 107 de la LOE.
- 9.6 El original o copia legalizada de la autorización expresa, suscrita por el Secretario General de la organización política en la que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otra organización política.
- 9.7 Copia simple del DNI de cada integrante de la fórmula; y
- 9.8 El comprobante original del pago como tasa de 10% de la UIT (S/. 360).

El JEE podrá comprobar la veracidad de la información presentada, de ser el caso, conforme con sus atribuciones.

SUBTÍTULO II
DE LOS CANDIDATOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y A REPRESENTANTES ANTE EL PARLAMENTO ANDINO

Artículo 10.- Requisitos para ser elegido congresista o parlamentario andino

Para ser elegido congresista o parlamentario andino, todo ciudadano requiere:

- a. Ser peruano de nacimiento;
- b. Tener como mínimo veinticinco (25) años, cumplidos al 9 de febrero de 2011, fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de las listas de candidatos.
- c. Gozar del derecho de sufragio; y,
- d. Estar inscrito en el RENIEC.

Asimismo, deben tenerse presente los impedimentos para ser candidatos establecidos en los artículos 113 y 114 de la LOE.

Artículo 11.- Presentación de la lista de candidatos al Congreso de la República

Cada partido político o alianza electoral solo puede inscribir ante el JEE correspondiente una lista de candidatos al Congreso de la República, considerando lo siguiente:

- 11.1 Conforme con la Resolución N° 2529-2010-JNE que estableció el número de escaños de cada uno de los distritos electorales para las Elecciones Generales 2011, y en concordancia con el artículo 115 de la LOE, la lista debe estar integrada por el número de congresistas que se ha determinado elegir para cada distrito electoral. En los distritos electorales en los que se elige menos de tres (3) congresistas, se debe inscribir una lista con tres (3) candidatos.
- 11.2 La lista de candidatos debe estar integrada por no menos del 30% de mujeres o varones, registrados como tales en su DNI. En los distritos electorales en los que se elige menos de tres (3) congresistas, por lo menos uno (1) de los tres (3) candidatos debe ser mujer o varón.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 5004-2010-JNE

- 11.3 La solicitud de inscripción de la lista debe indicar el orden de ubicación de los candidatos en número correlativo, y estar firmada por cada uno de ellos y por el personero de la organización política.
- 11.4 De conformidad con el artículo 24 de la LPP, hasta 1/5 (20%) del número total de candidatos que presente la organización política podrá ser designado directamente por el órgano que esta disponga según su norma interna. Para tal efecto, la organización política deberá tomar en consideración lo siguiente:
- a. El cálculo para determinar el porcentaje de designados se realizará sobre la base del número de candidatos previstos por cada distrito electoral, y este se aplica únicamente en aquellos distritos electorales donde resulte posible establecer el quinto de designación directa, esto es, cuando se establezcan como mínimo cinco (5) candidatos.
 - b. Excepcionalmente, las organizaciones políticas podrán distribuir el porcentaje de libre designación de los postulantes al Congreso de la República, sobre la base del número total de candidatos que se elegirán para dicho poder del estado, esto es, ciento cuarenta (140).
- Para acceder a dicho mecanismo excepcional, el personero legal nacional de las organizaciones políticas deberá ingresar y grabar, en un acto único, en el *Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales*, los 140 candidatos, indicando el distrito electoral por el cual postula cada candidato, especificando si ha sido elegido o designado directamente. Con posterioridad a dicho registro y siempre que se encuentre dentro del plazo previsto en las normas, solo se podrá cambiar al candidato, pero no el distrito electoral por el cual postula ni tampoco la condición de elegido o designado directamente.
- 11.5 El candidato que integra una lista inscrita no puede figurar en otra lista del mismo distrito electoral o de uno distinto.
- 11.6 Solo los candidatos a las Vicepresidencias pueden integrar la lista de candidatos al Congreso de la República o a representantes ante el Parlamento Andino, de forma excluyente.
- 11.7 Ningún candidato afiliado a un partido político inscrito en el ROP podrá postular por otra organización política, a menos que hubiese renunciado a dicha afiliación antes del 9 de setiembre de 2010, y presentado copia de la renuncia al ROP hasta el 6 de octubre de 2010, conforme con la Resolución N° 2252-2010-JNE; o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que éste no presente candidato en la respectiva circunscripción.

Artículo 12.- Presentación de la lista de candidatos al Parlamento Andino

Cada partido político o alianza electoral solo puede inscribir ante el JEE correspondiente una lista de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino, considerando lo siguiente:

- 12.1 La lista debe estar integrada por quince (15) candidatos, de los cuales un mínimo de 30% deben ser mujeres o varones, registrados como tales en su DNI.
- 12.2 La solicitud de inscripción de la lista debe indicar el orden de ubicación de los candidatos en número correlativo, estar firmada por cada uno de ellos y por el personero de la organización política.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 5004-2010-JNE

- 12.3 Solo los candidatos a las Vicepresidencias pueden integrar la lista de candidatos al Congreso de la República o a representantes ante el Parlamento Andino, de forma excluyente.
- 12.4 Los postulantes al Parlamento Andino requieren los mismos requisitos y tienen los mismos impedimentos e incompatibilidades que los postulantes al Congreso de la República, acorde con la Ley N° 28360.
- 12.5 De conformidad con el artículo 24 de la LPP, hasta 1/5 (20%) del número total de candidatos que presente la organización política podrá ser designado directamente por el órgano que esta disponga según su norma interna.
- 12.6 Ningún candidato afiliado a un partido político inscrito en el ROP podrá postular por otra organización política, a menos que hubiese renunciado a dicha afiliación antes del 9 de setiembre de 2010, y presentado copia de la renuncia al ROP hasta el 6 de octubre de 2010; o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que éste no presente candidato en la respectiva circunscripción.

Artículo 13.- Plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos

Las organizaciones políticas deben presentar su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República y/o a representantes ante el Parlamento Andino hasta sesenta (60) días naturales antes de la fecha de las elecciones, plazo que vence indefectiblemente el 9 de febrero de 2011. Todo reemplazo de candidatos solamente podrá realizarse antes del vencimiento de dicho plazo.

Artículo 14.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de LA LISTA DE CANDIDATOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y AL PARLAMENTO ANDINO

El personero legal inscrito ante el ROP o ante el JEE esta autorizado para presentar la solicitud de inscripción. El JNE a través de su Secretaría General le brinda clave de acceso al sistema para el llenado de la respectiva solicitud y de los formularios requeridos, los cuales serán impresos y entregados al JEE, conforme con las siguientes indicaciones:

- 14.1 La impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos respectiva, firmado por todos los candidatos y el personero legal.
- 14.2 El acta original de los comicios internos, o copia firmada por el personero legal, que debe contener la relación de candidatos elegidos, efectuado por el órgano partidario de acuerdo con el Estatuto. Para tal efecto, el acta antes señalada deberá incluir las siguientes características:
 - a. Lugar y fecha de suscripción.
 - b. Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos.
 - c. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme con el artículo 24 de la LPP.
 - d. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o del órgano colegiado que haga sus veces.

En el caso de candidatos designados deberá acreditarse dicha designación con el acta o documento respectivo.

- 14.3 La impresión de la Declaración Jurada de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de las respectivas listas, ingresadas en el portal institucional del JNE, la misma que, en cada una de las páginas debe estar firmada por el candidato junto con su huella digital



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 5004-2010-JNE

del índice derecho, y estar firmada también por el personero de la organización, bajo responsabilidad, de conformidad con el artículo 28 del presente reglamento.

- 14.4 Las organizaciones políticas que solo presenten candidatos al Congreso de la República no están obligadas a adjuntar Plan de Gobierno.
- 14.5 Las organizaciones políticas que presenten candidatos al Parlamento Andino deben presentar un Plan de Gobierno, entendido como Plan de Trabajo, en lo que se refiere a las propuestas que llevarán al citado Parlamento, acorde con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 23-A de la LPP. Se adjuntará la impresión del Plan de Trabajo y Formato Resumen del Plan de Trabajo, ambos documentos firmados por el personero legal de la organización política; y la constancia de su ingreso en el portal institucional del JNE, de conformidad con los artículos 31 y 32 del presente reglamento.
- 14.6 El original o copia legalizada del documento en el que conste la renuncia al cargo o la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dichas exigencias para postular, conforme con los artículos 113 y 114 de la LOE. Los postulantes al Parlamento Andino tienen los mismos requisitos e impedimentos que los postulantes al Congreso de la República.
- 14.7 El original o copia legalizada de la autorización expresa, suscrita por el Secretario General de la organización política en la que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otra organización política.
- 14.8 Copia simple del DNI de cada integrante de la respectiva lista; y
- 14.9 El comprobante original del pago como tasa de 10% de la UIT (S/. 360).

El JEE podrá comprobar la veracidad de la información presentada, de ser el caso, conforme con sus atribuciones.

Artículo 15.- Prohibiciones para la conformación de fórmulas y listas de candidatos

Ningún ciudadano, sin su consentimiento, puede ser incluido en una fórmula o lista de candidatos.

El candidato que integra una lista por un partido político o alianza electoral, no puede postular en otra lista de candidatos presentada por la misma organización política o cualquier otra, sea para el Parlamento Andino o para el Congreso de la República.

En el caso que el JEE detecte que un candidato figura en dos o más fórmulas o listas (con la excepción de los candidatos a vicepresidentes que también pueden postular al Congreso o al Parlamento Andino, de forma excluyente), le requerirá para que, en el plazo de dos (2) días naturales de notificado, este señale de forma expresa en qué fórmula o lista va a postular. Si en dicho plazo el candidato no efectúa la precisión requerida, quedará excluido de todas las fórmulas o listas, sin perjudicar a estas.

La lista de candidatos que consigne el nombre del mismo candidato en más de una ubicación será rechazada, salvo que el error sea subsanado antes del vencimiento del plazo para presentar la solicitud de inscripción de la lista, señalado en el artículo 13 del presente reglamento.

TÍTULO III
TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA
Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Y A
REPRESENTANTES ANTE EL PARLAMENTO ANDINO



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 5004-2010-JNE

Artículo 16.- Competencia para tramitar las solicitudes de inscripción de candidatos

- 16.1 Las solicitudes de inscripción de la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República y de la lista de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino se tramitan ante el JEE de Lima Centro, que se constituye en primera instancia en el procedimiento de admisión, calificación y resolución de tachas de estas candidaturas.
- 16.2 Las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República se tramitan ante el JEE de la circunscripción administrativo-electoral que corresponda.
- 16.3 La organización política podrá retirar la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, y presentar una nueva, siempre que tal presentación se efectúe antes del 10 de enero de 2011.
- 16.4 Respecto de la lista de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, la organización política podrá retirar la lista y presentar una nueva, siempre que tal presentación se efectúe antes del 9 de febrero de 2011.

Artículo 17.- Etapas del trámite de las solicitudes de inscripción

La calificación de las solicitudes de inscripción de fórmulas y/o listas de candidatos se realizará conforme a las siguientes etapas:

- 17.1 Calificación: presentada la fórmula y/o listas de candidatos, el JEE verificará el cumplimiento integral de los requisitos señalados en la normativa electoral, el presente reglamento y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del JNE, para determinar si la solicitud es admitida o no a trámite. La resolución que declare inadmisibles las solicitudes de inscripción no es apelable.
- 17.2 Subsanación: La solicitud que sea declarada inadmisibles por el JEE mediante resolución debidamente motivada, puede ser subsanada conforme con lo dispuesto en el artículo 18.1 del presente reglamento.
- 17.3 Publicación: La solicitud que sea admitida a trámite, deberá ser publicada conforme con lo señalado en el artículo 20 del presente reglamento, para la formulación de tachas.
- 17.4 Inscripción: Si no se ha formulado tacha o esta fuera desestimada mediante resolución del JEE o del Pleno del JNE; el JEE declarará inscrita la fórmula y/o listas de candidatos, y se procederá a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del presente reglamento.
- 17.5 Exclusión: Si a un candidato se le impone una condena por delito doloso con pena privativa de la libertad o suspensión de sus derechos políticos y esta adquiere la calidad de consentida o ejecutoriada, será excluido de la fórmula o lista de la que forme parte en cualquier etapa del proceso electoral, inclusive hasta que se emita la resolución que da por concluidos los comicios.

Artículo 18.- Subsanación

- 18.1 La inadmisibilidad de la fórmula o lista de candidatos, por observaciones formuladas, podrá subsanarse en el plazo de dos (2) días naturales contados desde la notificación.
- 18.2 La organización política que incumpla con efectuar la respectiva subsanación en dicho plazo o si esta es desestimada, podrá reemplazar la fórmula o lista de candidatos y presentar una nueva, siempre que tal presentación se efectúe antes del 10 de enero o 9 de febrero de 2011, respectivamente, conforme con los artículos 8 y 13 del reglamento.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 5004-2010-JNE

La nueva fórmula o lista de candidatos estará sujeta a calificación del JEE, según el procedimiento establecido.

- 18.3 Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la fórmula o lista de candidatos. Si la observación referida no es subsanada procede al rechazo de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la fórmula o lista, según corresponda.

Artículo 19.- Improcedencia de la solicitud y trámite de la apelación

19.1 El JEE declarará improcedente la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación oportuna de las observaciones efectuadas.

19.2 Son requisitos de ley no subsanables los siguientes:

- a) La presentación de lista incompleta.
- b) El incumplimiento de la cuota de género.
- c) El incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme con lo señalado en los artículos 19 a 27 de la LPP (referido al plazo para realizar el proceso electoral, candidaturas sujetas a elección, porcentaje de candidatos elegidos y designados, entre otros).
- d) El incumplimiento de los requisitos para ser elegido en el cargo.

19.3 La improcedencia puede ser impugnada mediante recurso de apelación firmado por el personero legal de la organización política y por abogado colegiado hábil, que debe ser presentado dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a su notificación, ante el mismo JEE que tramita la solicitud de inscripción, adjuntando el original del comprobante de pago por la suma equivalente al 10% de la UIT (S/. 360).

19.4 El JEE concederá la apelación en el día y elevará el expediente dentro de las veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad. El Pleno del JNE, previa audiencia pública, resolverá la apelación.

Artículo 20.- Publicación de las fórmulas y listas de candidatos

Luego de admitida la fórmula o lista de candidatos, se procederá a su publicación, dando inicio al periodo de tachas. La publicación se efectúa conforme con las siguientes reglas:

20.1 El JEE publicará, en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la resolución de admisión de las fórmulas presidenciales y listas de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino, al día siguiente de su emisión. El plazo para la interposición de tachas se contará a partir de dicha publicación.

20.2 En el caso de las listas de candidatos al Congreso de la República, la resolución del JEE se publicará por una sola vez en el diario de mayor circulación de la circunscripción electoral, bajo costo de la organización política, y dentro del plazo de cinco (5) días naturales de notificadas.

La organización política dará cuenta de la publicación al JEE al día siguiente de efectuada la misma. En caso de incumplimiento de la publicación por parte de la organización política dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, se procederá a la exclusión de la lista de candidatos. Adicionalmente, el secretario del JEE dará cuenta de su publicación en el portal institucional del JNE, y en el panel del JEE.

El plazo para la interposición de tachas se contará a partir de la publicación la lista en el diario de mayor circulación de la circunscripción electoral, conforme a lo antes indicado.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 5004-2010-JNE

- 20.3 Aceptada la inscripción de la fórmula presidencial y lista de candidatos al Parlamento Andino, o ejecutoriadas las resoluciones recaídas en las tachas que se hubiesen formulado, el JEE efectúa la inscripción definitiva de estas. Para tal efecto dispone su publicación de acuerdo a lo señalado en el ítem 20.1.
- 20.4 Respecto de la lista de candidatos al Congreso de la República, consentida su inscripción o ejecutoriadas las resoluciones recaídas en las tachas que se hubiesen formulado, el JEE efectúa la inscripción definitiva de esta y dispone su publicación conforme lo dispuesto en el ítem 20.2.

TÍTULO IV
DE LA INTERPOSICION DE TACHAS

Artículo 21.- Interposición de tachas

Cualquier ciudadano inscrito y con sus derechos vigentes ante el RENIEC puede formular tacha contra cualquiera de los candidatos ante el respectivo JEE, conforme con lo siguiente:

- 21.1 Respecto de los candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República, dentro de los dos (2) días naturales siguientes a la publicación de la fórmula presidencial, fundada solo en las infracciones legales contenidas en los artículos 106, 107 y 108 de la LOE; sin perjuicio que el JEE o el JNE verifique el cumplimiento de los demás requisitos legales.
- 21.2 Respecto de los candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, dentro de los tres (3) días naturales siguientes a la publicación de la lista respectiva, fundada solo en las infracciones legales contenidas en los artículos 113, 114 y 115 de la LOE; sin perjuicio que el JEE o el JNE verifique el cumplimiento de los demás requisitos legales.
- 21.3 Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, adjuntándose las pruebas y requisitos correspondientes.

Artículo 22.- Procedimiento para la presentación de tachas

- 22.1 El escrito de tacha se presenta ante el mismo JEE que tramita la solicitud de inscripción, junto con el original del comprobante de empoce en el Banco de la Nación a la orden del JNE, por la suma equivalente a 1 UIT (S/. 3,600) por cada candidato que se pretenda tachar. La tacha es resuelta dentro del término de tres (3) días naturales luego de haber sido interpuesta.
- 22.2 La resolución que resuelve la tacha, es publicada en el panel del respectivo JEE y es notificada a las partes el mismo día de su publicación. Contra lo resuelto procede recurso de apelación, que debe estar firmado por abogado colegiado hábil y por el personero legal de la organización política, de ser el caso; y debe ser interpuesto dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificada la resolución. Para dicho efecto se adjunta al recurso el comprobante de pago por dicho concepto que equivale al 10% de la UIT (S/. 360).
- 22.3 El JEE concederá la apelación el mismo día de su interposición y elevará dentro de las veinticuatro (24) horas el expediente. El Pleno del JNE, previa audiencia pública, resolverá dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción.
- 22.4 Si el Pleno del JNE desestimara la tacha, dispondrá que el JEE inscriba al candidato o candidatos, según corresponda.

Artículo 23.- Efectos de la aceptación de la tacha



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 5004-2010-JNE

- 23.1 Si la tacha es declarada fundada, las organizaciones políticas podrán efectuar el reemplazo respectivo, en el caso de candidatos a la Presidencia de la República solo hasta el 10 de enero de 2011; y hasta el 9 de febrero de 2011 únicamente en el caso de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, fechas límite de presentación de la solicitud de inscripción. No cabe reemplazo alguno después de dichas fechas.
- 23.2 En el caso de la fórmula presidencial:
- a) Si la tacha contra el candidato a la Presidencia es declarada fundada, las candidaturas a las Vicepresidencias no serán inscritas.
 - b) Si se declara fundada la tacha contra uno de los candidatos a la Vicepresidencia, se inscribe la fórmula constituida por el candidato a la Presidencia y el otro candidato a la Vicepresidencia.
 - c) Si se declara fundada la tacha contra los dos candidatos a las Vicepresidencias, no se inscribe la fórmula presidencial.
 - d) No se invalidará la inscripción de la fórmula por muerte, renuncia o condena de alguno de sus integrantes.

Los mismos criterios son aplicados por los JEE en caso denieguen la solicitud de inscripción respecto de uno o más candidatos de la fórmula, por incumplimiento de los requisitos legales.

- 23.3 En el caso de la lista de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, la tacha declarada fundada respecto de uno o más candidatos de la lista no invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes participan en la elección como si integrasen una lista completa. Tampoco resulta inválida la inscripción de la lista si, por efecto de la tacha, esta no alcanza el porcentaje de la cuota de género a que se refiere el artículo 116 de la LOE. No se invalidará la inscripción de la lista por muerte, renuncia o condena de alguno de sus integrantes.

Los mismos criterios son aplicados por los JEE en caso denieguen la solicitud de inscripción respecto de uno o más candidatos de la respectiva lista, por incumplimiento de los requisitos legales.

- 23.4 La cantidad empozada se devuelve a quien haya formulado la tacha, siempre que la resolución que la declare fundada haya quedado consentida o firme. Esta devolución no incluye los montos que se hayan abonado por otros conceptos diferentes al empoce por la tacha.

Artículo 24.- Exclusión de candidato por condena

Si a un candidato se le impone una condena por delito doloso con pena privativa de la libertad o suspensión de sus derechos políticos y esta adquiere la calidad de consentida o ejecutoriada, será excluido de la fórmula o lista de la que forme parte en cualquier etapa del proceso electoral, inclusive hasta que se emita la resolución que da por concluidos los comicios.

TÍTULO V

PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE VIDA Y PLAN DE GOBIERNO

Artículo 25.- Publicidad de la Declaración Jurada de Vida y Plan de Gobierno

Culminado el proceso de elecciones internas, conforme a lo establecido en el artículo 19 y siguientes de la LPP, y teniendo definida y completa la fórmula o lista de candidatos, corresponde de manera exclusiva a cada organización política ingresar los datos del formato de Declaración Jurada de Vida y del Plan de Gobierno (Plan de Trabajo en el caso del Parlamento Andino) en el portal institucional del JNE, conforme al presente Reglamento.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 5004-2010-JNE

Artículo 26.- Datos de la Declaración Jurada de Vida

26.1 La solicitud de inscripción de la fórmula y/o lista de candidatos debe estar acompañada de la Declaración Jurada de Vida de cada uno de los candidatos que la integran, la cual contiene los siguientes datos:

- a) Lugar y fecha de nacimiento.
- b) Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el Sector Público y en el Privado.
- c) Estudios realizados, incluyendo títulos y grados si los tuviere.
- d) Trayectoria de dirigente o militante de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel, consignando los cargos partidarios, de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, que hubiese tenido.
- e) Relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delitos dolosos y que hubieran quedado firmes, si las hubiere.
- f) Relación de sentencias, que declaren fundadas o infundadas, en parte, las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares y/o alimentarias, contractuales y laborales, que hubieran quedado firmes.
- g) Mención de las renunciaciones efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, de ser el caso.
- h) Aquellos rubros que se determinen como opcionales.

26.2 Cuando el JEE advierta la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Vida, dispondrá el inmediato retiro del candidato, inclusive hasta un día antes de la elección; sin perjuicio de efectuar las denuncias que correspondan. Las omisiones o falsedades que se detecten en fecha posterior a la elección darán lugar únicamente a las denuncias correspondientes y a las anotaciones marginales en la Declaración Jurada de Vida.

La organización política podrá reemplazar al candidato, cuyo retiro ha sido dispuesto, hasta antes de la fecha límite para la inscripción de candidatos, esto es, 10 de enero de 2011 en el caso de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República; y 9 de febrero de 2011 respecto de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino. Luego de la fecha límite el excluido no podrá ser reemplazado.

Artículo 27.- Código y clave de acceso para el ingreso de información

Para el ingreso de la información a que se refiere el artículo anterior, el JNE, a través de su Secretaría General y del JEE, entregará código y clave de acceso al personero legal de cada organización política debidamente acreditado ante el ROP.

Artículo 28.- Presentación de la Declaración Jurada de Vida

Luego de ingresada la información al formato del portal institucional del JNE, la Declaración Jurada de Vida del candidato queda registrada.

Las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su fórmula y/o listas de candidatos ante el JEE, deben adjuntar la impresión de la Declaración Jurada de Vida registrada en la página web del JNE, la misma que, en cada una de las páginas debe estar firmada por el candidato junto con su huella digital del índice derecho, y estar firmada también por el personero de la organización, bajo responsabilidad.

Artículo 29.- Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Vida

El JNE fiscalizará la información contenida en la Declaración Jurada de Vida del candidato, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales y de los JEE, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 2541-A-2010-JNE.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 5004-2010-JNE

Con posterioridad a la inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la Declaración Jurada de Vida.

Artículo 30.- Publicación de la Declaración Jurada de Vida

- 30.1 Quienes participen en la elección interna de las organizaciones políticas para ser elegidos candidatos o quienes sean designados como tales, deberán presentar una Declaración Jurada de Vida que deberá ser publicada en la página web de la respectiva organización política.
- 30.2 La información de la Declaración Jurada de Vida de los candidatos que hayan obtenido inscripción definitiva es accesible al público en general a través de la página web institucional del JNE.
- 30.3 La Declaración Jurada de Vida de ciudadanos cuyas solicitudes de inscripción como candidatos han sido denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada, son eliminadas de la página web institucional.

Artículo 31.- Presentación del Plan de Gobierno y Formato Resumen

Las organizaciones políticas al momento de presentar ante el JEE la solicitud de inscripción de su fórmula presidencial y/o lista de candidatos al Parlamento Andino, deben adjuntar el Plan de Gobierno (Plan de Trabajo en el caso del Parlamento Andino) y Formato Resumen correspondientes.

Artículo 32.- Ingreso del Plan de Gobierno y Formato Resumen en el portal institucional del JNE

El personero legal de la organización política, con la clave y código asignados, deberá ingresar el Plan de Gobierno (o Plan de Trabajo en el caso del Parlamento Andino) al portal institucional del JNE. La impresión de este y la constancia de haberse registrado en la referida página web se presentan junto con la solicitud de inscripción de las candidaturas ante el JEE de la circunscripción correspondiente, debiendo estar ambos documentos firmados por el personero legal de la organización política.

Bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar el Plan de Gobierno (o Plan de Trabajo en el caso del Parlamento Andino) con posterioridad a la inscripción de la lista de candidatos.

Artículo 33.- Publicación del Plan de Gobierno y Formato Resumen

- 33.1 El JEE publicará el Plan de Gobierno (o Plan de Trabajo en el caso del Parlamento Andino) y Formato Resumen presentados por la organización política, junto con la resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción de la fórmula y/o lista de candidatos, conforme con lo establecido en el artículo 23-A de la Ley de Partidos Políticos.
- 33.2 Los Planes de Gobierno presentados por las organizaciones políticas cuyas fórmulas y/o lista de candidatos hayan obtenido inscripción definitiva son accesibles al público en general a través del portal institucional del JNE.
- 33.3 Los Planes de Gobierno de las organizaciones políticas cuyas solicitudes de inscripción de fórmulas y/o listas sean denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada, son eliminados del referido portal institucional.

Artículo 34.- Omisión de adjuntar documentación a la solicitud de inscripción

El JEE declarará inadmisibles las solicitudes de inscripción de fórmulas y/o listas de candidatos si la organización política no presenta conjuntamente con la solicitud de inscripción el acta de elección interna de candidatos, el acta o documento donde conste la designación de



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 5004-2010-JNE

candidaturas, las Declaraciones Juradas de Vida de los candidatos y/o el Plan de Gobierno (Plan de Trabajo en el caso del Parlamento Andino), de ser el caso. De no subsanarse la observación en el plazo de dos (2) días naturales de notificada, la solicitud será declarada improcedente.

TÍTULO VI
PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 35.- Sistema de registro de información de candidatos

La resolución de inscripción de fórmula y/o listas de candidatos, los datos de estos, las declaraciones juradas de vida, el Plan de Gobierno (o Plan de Trabajo en el caso del Parlamento Andino) y demás resoluciones que emita el JEE son ingresadas en el Sistema de Información de Procesos Electorales de la Secretaría General.

Artículo 36.- Efectos de la inscripción definitiva de las listas de candidatos en el SIPE-SG

Las Declaraciones Juradas de Vida de los candidatos y los Planes de Gobierno de las organizaciones políticas, cuyas fórmulas y/o listas sean inscritas definitivamente, son accesibles al público a través del portal institucional del JNE.

Luego de culminado el proceso electoral, el JNE mantiene en su portal institucional los Planes de Gobierno de las fórmulas y/o listas de candidatos que hubieran resultado ganadoras, de acuerdo con la proclamación correspondiente.

DISPOSICION FINAL

Única. - La verificación sobre la afiliación de los candidatos se realizará considerando el registro de afiliados del ROP. Para que la desafiliación surta efecto, el candidato de la fórmula presidencial debe haber renunciado a la organización política antes del 10 de agosto de 2010; y en el caso de los candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, haber renunciado antes del 9 de setiembre de 2010. Asimismo, la copia de la respectiva renuncia debe haber sido presentada al ROP hasta el 6 de octubre de 2010.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 5004-2010-JNE

Anexo 1: FORMATO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE FORMULA PRESIDENCIAL-EG2011

SEÑOR PRESIDENTE DEL JEE DE _____:

Yo, (Nombres y Apellidos) _____ personero legal titular/alternativo de la organización política _____, con domicilio procesal en: _____, el cual declaro se encuentra dentro del radio urbano del JEE a su cargo y con dirección electrónica _____:

SOLICITO la inscripción de la fórmula de candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República, para las Elecciones Generales 2011, conforme el siguiente detalle:

FÓRMULA PRESIDENCIAL

CARGO	Nombre y Apellidos	DNI
Presidente de la República		
Primer Vicepresidente		
Segundo Vicepresidente		

Para tal efecto, adjuntamos los siguientes documentos (marcar los que corresponda)

<input type="checkbox"/>	Original o copia certificada del Acta de elección interna o de designación directa de candidaturas
<input type="checkbox"/>	Impresión del Plan de Gobierno y constancia de ingreso en el Portal institucional del JNE
<input type="checkbox"/>	Impresión de la Declaración Jurada de Vida de todos los candidatos.
<input type="checkbox"/>	Original o copia legalizada de los documentos en el que conste la renuncia a cargos públicos de los candidatos. Total: (número).
<input type="checkbox"/>	Impresión del reporte obtenido del portal institucional del JNE que acredita la inscripción en el ROP de la renuncia del candidato a una organización política distinta. Total: (número).
<input type="checkbox"/>	Original o copia legalizada de la autorización expresa de la organización política en la que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otra organización política. Total: (número).
<input type="checkbox"/>	Copia simple del DNI de todos los candidatos.
<input type="checkbox"/>	Comprobante de pago de la tasa de inscripción

____ (ciudad)____, ____ de _____ de 2011.

NOMBRE Y FIRMA DEL PERSONERO



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 5004-2010-JNE

	Total: (número).
	Original o copia legalizada de la autorización expresa de la organización política en la que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otra organización política. Total: (número).
	Copia simple del DNI de todos los candidatos.
	Comprobante de pago de la tasa de inscripción

____ (ciudad)____, ____ de _____ de 2011.

NOMBRE Y FIRMA DEL PERSONERO



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 5004-2010-JNE

	que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otra organización política. Total: (número).
	Copia simple del DNI de todos los candidatos.
	Comprobante de pago de la tasa de inscripción

___ (ciudad)___, ___ de _____ de 2011.

NOMBRE Y FIRMA DEL PERSONERO



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 5004-2010-JNE

Anexo 4: MODELO DE ACTA DE ELECCIONES INTERNAS / DE DESIGNACIÓN DIRECTA DE CANDIDATOS

En la ciudad de _____, en las instalaciones del local ubicado en _____, a las _____ horas del día ____ del mes _____ del año _____, se dio inicio a la sesión del Comité Electoral _____ del partido político/alianza electoral _____, con el objeto de realizar las elecciones internas para determinar los candidatos a las Elecciones Generales 2011: fórmula presidencial_____/ lista de candidatos al Congreso de la República ____ / lista de Representantes al Parlamento Andino_____; conforme a lo dispuesto en los artículos _____ del Estatuto correspondiente.

1. MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL

Participan en la presente sesión los siguientes miembros del Comité Electoral:

Apellidos y nombres	DNI	Cargo en la organización política
Presidente:		
Miembro:		
Miembro:		

2. MODALIDAD DE ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley de Partidos Políticos, para el presente proceso se empleará/n la/s siguiente/s modalidad/es:

MARCAR CUÁL O CUÁLES DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES SERÁN EMPLEADAS:

- a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
- b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.
- d) Designación directa, hasta una quinta parte del número total de candidatos. Para tal efecto, los miembros del órgano responsable de la designación, de acuerdo con lo establecido en el artículo _____ del Estatuto, declaran expresamente haber sido elegidos por elecciones internas con voto universal, conforme a ley.

3. DESARROLLO DEL PROCESO DE ELECCIÓN O DESIGNACIÓN

Considerando la/s modalidad/es a ser empleada/s, se procedió de la siguiente forma:

Indicar en forma resumida el desarrollo del proceso electoral correspondiente, conforme a la modalidad establecida, precisando si las candidaturas han sido presentadas en forma nominal o por lista, y señalando los incidentes y cuestionamientos que se hubieran producido, así como la forma en que éstos se hayan resuelto.

4. RESULTADOS

Como resultado del proceso realizado, se obtuvieron los siguientes resultados:


Indicar el número de votos obtenidos por cada candidato o lista que participó en las elecciones internas, o las personas que han sido designadas.

5. DETERMINACIÓN DE LOS CANDIDATOS



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 5004-2010-JNE

Anexo 5: FORMATO DE DECLARACION JURADA DE VIDA



DECLARACIÓN JURADA DE VIDA DEL CANDIDATO

FOTO

FORMATO ACORDE AL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS RES. N° _____-2010-JNE

I. DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO

1. Organización política:

3. Cargo al que postula:

<input type="checkbox"/> <i>Presidente de la República</i>	<input type="checkbox"/> <i>Congresista de la República</i>
<input type="checkbox"/> <i>Primer vicepresidente</i>	<input type="checkbox"/> <i>Representante ante el Parlamento Andino</i>
<input type="checkbox"/> <i>Segundo vicepresidente</i>	

4. Lugar al que postula:

Departamento: <input type="text"/>	Provincia: <input type="text"/>	Distrito: <input type="text"/>
--	---	--

5. Forma de designación de su candidatura

- Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados
- Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados
- Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto
- Designación directa, hasta una quinta parte del número total de candidatos

6. Apellido paterno **7. Apellido materno** **8. Nombres**

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------

9. Sexo: *Femenino* *Masculino*

10. Documento de Identidad (DNI):

11. Correo electrónico: **12. Portal del candidato:**

13. Lugar de nacimiento: **14. Fecha de nacimiento:**

País: <input type="text"/>	Departamento: <input type="text"/>
Provincia: <input type="text"/>	Distrito: <input type="text"/>

15. Lugar de residencia/domicilio:

Departamento: <input type="text"/>	Provincia: <input type="text"/>	Distrito: <input type="text"/>
---	--	---------------------------------------

16. Tiempo de residencia:

Manifiesto bajo juramento que los datos ingresados en mi Declaración Jurada de Vida son fidedignos.

Este espacio debe ser llenado a mano por el candidato

Firma candidato

Huella dactilar
(Índice derecho)

Firma y sello del personero acreditado
de la organización política.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 5004-2010-JNE

II. EXPERIENCIA LABORAL

Mencione los trabajos realizados en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público o privado por lo menos durante los últimos 20 años, empezando por el más reciente:

Si tengo experiencia laboral No tengo experiencia laboral

Centro de trabajo 1 (Nombre del empleador):
Departamento Provincia Distrito
Sector: Publico Privado
Fecha desde hasta
Período aproximado
Cargo:

Centro de trabajo 2 (Nombre del empleador):
Departamento Provincia Distrito
Sector: Publico Privado
Fecha desde hasta
Período aproximado
Cargo:

Centro de trabajo 3 (Nombre del empleador):
Departamento Provincia Distrito
Sector: Publico Privado
Fecha desde hasta
Período aproximado
Cargo:

Centro de trabajo 4 (Nombre del empleador):
Departamento Provincia Distrito
Sector: Publico Privado
Fecha desde hasta
Período aproximado
Cargo:

Documentos que adjunta, especificando número de folio (Opcional)
Manifiesto bajo juramento que los datos ingresados en mi Declaración Jurada de Vida son fidedignos.

Este espacio debe ser llenado a mano por el candidato
Firma candidato Huella dactilar (Índice derecho) Firma y sello del personero acreditado de la organización política.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 5004-2010-JNE

III. FORMACIÓN ACADÉMICA No se cuenta con estudios de ninguna clase.
Indique los estudios realizados así como la certificación obtenida en cada uno: (Marcar con una equis (X) los recuadros pequeños)

	Concluida	No concluida	Centro educativo / dirección
Educación básica	Primaria <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
regular	Secundaria <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>

Estudios técnicos <input type="checkbox"/>	Concluidos	Documento que lo acredita	Período
Dpto. / Prov. / Dist. <input type="text"/>	Si <input type="checkbox"/>	Certificado <input type="checkbox"/>	Fecha de inicio: <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>
Extranjero Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Constancia <input type="checkbox"/>	Fecha de término: <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>
País <input type="text"/>	Especialidad <input type="text"/>		<input type="text"/>
Nombre del curso <input type="text"/>	Nombre del centro de estudios <input type="text"/>		

Estudios superiores no universitarios <input type="checkbox"/>	Concluidos	Documento que lo acredita	Período
Especificar tipo de estudios <input type="text"/>	Si <input type="checkbox"/>	Certificado <input type="checkbox"/>	Fecha de inicio: <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>
Dpto. / Prov. / Dist. <input type="text"/>	No <input type="checkbox"/>	Constancia <input type="checkbox"/>	Fecha de término: <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>
Extranjero Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Nombre de la especialidad <input type="text"/>		<input type="text"/>
País <input type="text"/>	Nombre del centro de estudios <input type="text"/>		

Estudios universitarios <input type="checkbox"/>	Concluidos	Documento que lo acredita	Grado / Título	Período
Lugar (País, Departamento, Provincia, Distrito) <input type="text"/>	Si <input type="checkbox"/>	Certificado <input type="checkbox"/>	Egresado <input type="checkbox"/>	Fecha de inicio: <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>
Nombre de la carrera <input type="text"/>	No <input type="checkbox"/>	Constancia <input type="checkbox"/>	Bachiller <input type="checkbox"/>	Fecha de término: <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>
Nombre de la facultad <input type="text"/>	Nombre de la universidad <input type="text"/>		Licenciado <input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
			Ingeniero <input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
			Ninguno <input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
			Otro <input type="text"/>	<input type="text"/>

Estudios de postgrado <input type="checkbox"/>	Concluidos	Documento que lo acredita	Grado / Título	Período
Maestría <input type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/>	Certificado <input type="checkbox"/>	Egresado <input type="checkbox"/>	Fecha de inicio: <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>
Doctorado <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Constancia <input type="checkbox"/>	Magister <input type="checkbox"/>	Fecha de término: <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>
Otro <input type="text"/>	Nombre del centro de estudios <input type="text"/>		Doctor <input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
Lugar (País, Departamento, Provincia, Distrito) <input type="text"/>			Ninguno <input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
Nombre de la especialidad <input type="text"/>			Otro <input type="text"/>	<input type="text"/>

Cursos de especialización <input type="checkbox"/>	Concluidos	Documento que lo acredita	Período
Diplomado <input type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/>	Certificado <input type="checkbox"/>	Fecha de inicio: <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>
Curso de especialización <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Constancia <input type="checkbox"/>	Fecha de término: <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>
Otro <input type="text"/>	Nombre del curso <input type="text"/>		<input type="text"/>
Nombre del curso <input type="text"/>	Nombre del centro de estudios <input type="text"/>		

Manifiesto bajo juramento que los datos ingresados en mi Declaración Jurada de Vida son fidedignos.

<p style="text-align: center;">Este espacio debe ser llenado a mano por el candidato</p> <hr style="width: 80%; margin: 0 auto;"/> <p style="text-align: center;">Firma candidato</p>	<p>Huella dactilar (Índice derecho)</p>	<p style="text-align: center;">Firma y sello del personero acreditado de la organización política.</p>
---	---	--



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 5004-2010-JNE

IV. CARGOS POLÍTICOS: Si he ocupado cargo político No he ocupado cargo político
a. Cargos partidarios:
Indique cuál o cuáles cargos partidarios ha desempeñado, empezando por el más reciente:

Grid of 8 boxes for party positions (Cargo 1-4). Each box includes fields for scope (National, Departmental/Regional, Provincial, Districtal), political organization, and approximate period (Ingreso, Salida) with month and year inputs.

b. Cargos de elección popular:
Si he ocupado cargos de elección popular No he ocupado cargos de elección popular
Indique cuál o cuáles cargos de elección popular ha desempeñado, empezando por el más reciente.

Grid of 8 boxes for popular election positions (Cargo 1-4). Each box includes checkboxes for various roles (Presidente, Alcalde, Diputado, Regidor, etc.), regional/provincial/districtal scope, electoral process, and approximate period.

Signature and fingerprint area. Includes text: 'Este espacio debe ser llenado a mano por el candidato', 'Firma candidato', 'Huella dactilar (Índice derecho)', and 'Firma y sello del personero acreditado de la organización política.'



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 5004-2010-JNE

V. RELACIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS IMPUESTAS AL CANDIDATO POR DELITOS DOLOSOS Y QUE HUBIERAN QUEDADO FIRMES, SI LAS HUBIERE. Sin antecedentes penales

Two identical forms for 'AMBITO PENAL' with fields for case number, court, dates, name of defendant, accusation, and verdict.

VI. RELACIÓN DE SENTENCIAS QUE DECLARARON FUNDADAS O INFUNDADAS EN PARTE, LAS DEMANDAS INTERPUESTAS CONTRA LOS CANDIDATOS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FAMILIARES Y/O ALIMENTARIAS, CONTRACTUALES Y LABORALES, QUE HUBIEREN QUEDADO FIRMES. Cuenta con sentencia firme No cuenta con sentencia firme

Two identical forms for 'AMBITO CIVIL' with fields for matter of demand, case number, court, dates, name of plaintiff, matter of demand, and verdict.

Two identical forms for 'AMBITO CIVIL' with fields for matter of demand, case number, court, dates, name of plaintiff, matter of demand, and verdict.

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER SENTENCIA CONDENATORIA VIGENTE

Declaration section with checkboxes for 'Tiene condena vigente' and 'No tiene condena vigente', and fields for 'De tenerla, especifique:' with sub-fields for date, penalty, and disqualification.

Manifiesto bajo juramento que los datos ingresados en mi Declaración Jurada de Vida son fidedignos.

Signature and stamp area with fields for 'Firma candidato', 'Huella dactilar (Índice derecho)', and 'Firma y sello del personero acreditado de la organización política.'



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 5004-2010-JNE

VII. MENCIÓN DE LAS RENUENCIAS EFECTUADAS A OTROS PARTIDOS, MOVIMIENTOS DE ALCANCE REGIONAL O DEPARTAMENTAL U ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE ALCANCE PROVINCIAL Y DISTRITAL, DE SER EL CASO

Indique si ha tenido vínculo con alguna organización política inscrita o no inscrita en el ROP: Sí No

Denominación del cargo o vínculo: _____

Desde: Mes [] Año [] Fecha de renuncia: Mes [] Año []

Desde: Mes [] Año [] Fecha de renuncia: Mes [] Año []

VIII. INFORMACIÓN ADICIONAL O COMPLEMENTARIA (OPCIONAL - NO OBLIGATORIA)

a) Otra experiencia Mencione alguna otra experiencia que no esté incluida en los puntos anteriores, empezando por la más reciente (dirigencial, política, pública, social o de cualquier otra naturaleza)

Cargo 1: _____ Entidad / Institución: _____ Periodo aproximado Ingreso: Mes [] Año [] Salida: Mes [] Año []	Cargo 2: _____ Entidad / Institución: _____ Periodo aproximado Ingreso: Mes [] Año [] Salida: Mes [] Año []
---	---

b) Declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas

DECLARACIÓN DEL PATRIMONIO

a. INGRESOS

	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTALS/.
REMUNERACION BRUTA MENSUAL <small>(Paga por planilla, sueldo o renta de quinta categoría)</small>			
RENDA BRUTA MENSUAL POR EJERCICIO INDIVIDUAL <small>(Ejercicio individual de profesión, oficio u otras tareas - renta decuarta categoría)</small>			
OTROS INGRESOS MENSUALES <small>(Predios arrendados, subarrendados o cedidos) (Bienes muebles arrendados, subarrendados o cedidos) (Rentas originadas por colocación de capitales, regalías, rentas vitícolas, etc.) (Díarios o similares)</small>			
TOTAL INGRESOS			

b. BIENES INMUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIAS (país o extranjero)

TIPO DE BIEN	DIRECCIÓN	N° FICHA - REG. PÚBLICO	VALOR AUTOVALUO S/.
TOTAL BIENES INMUEBLES			

c. BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIAS (país o extranjero)

VEHICULOS	MARCA-MODELO-AÑO	PLACA / CARACTERÍSTICAS	VALOR S/.
OTROS	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	VALOR S/.
TOTAL BIENES MUEBLES			

Nota: Pinturas, joyas, objetos de arte, antigüedades (valores mayores a 2 UIT por rubro)

ACRENCIAS Y OBLIGACIONES A SU CARGO

DETALLE DE LA ACRENCIA U OBLIGACIÓN A SU CARGO (TIPO DE DEUDA)	MONTO S/.
TOTAL DEUDA	

FECHA DE ELABORACIÓN: _____

Manifiesto bajo juramento que los datos ingresados en mi Declaración Jurada de Vida son fidedignos.

Este espacio debe ser llenado a mano por el candidato

_____ Firma candidato	_____ Huella dactilar (Índice derecho)	_____ Firma y sello del personero acreditado de la organización política.
--------------------------	--	---



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 5004-2010-JNE

Anexo 6: FORMATO RESUMEN DE PLAN DE GOBIERNO 2011-2016

FORMATO RESUMEN DE PLAN DE GOBIERNO 2011-2016
I. SINTESIS DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
1.1 PRINCIPIOS Y VALORES
II.- DIAGNÓSTICO <i>(Representación del escenario base, conocimiento y análisis de la realidad, de la vida diaria de los ciudadanos (as), así como las potencialidades y problemas del país a nivel nacional).</i>
2.1. HECHOS QUE CARACTERIZAN LA REALIDAD
1
2
3
2.1.1. POTENCIALIDADES
1
2
3
2.1.2. PROBLEMAS
1
2
3
III.- VISIÓN DE DESARROLLO <i>(Representación de lo que la organización política aspira lograr en el futuro, respecto al país a nivel nacional).</i>



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 5004-2010-JNE

IV.- ESQUEMA DE PROPUESTA DE DESARROLLO
4.1 ORIENTACIONES GENERALES DE LA PROPUESTA : <i>(Principales lineamientos, políticas, y planes nacionales, que orientan las propuestas formuladas).</i>
4.2 PROPUESTAS POR DIMENSIONES:
A. DIMENSIÓN SOCIAL:
DS1:
DS2:
DS3:
B. DIMENSIÓN ECONÓMICA:
DE1:
DE2:
DE3:
C. DIMENSIÓN TERRITORIAL- AMBIENTAL:
DTA1:
DTA2:
DTA3:
D. DIMENSIÓN INSTITUCIONAL:
DI1:
DI2:
DI3:
V.- PROPUESTA DE SEGUIMIENTO AL PLAN DE GOBIERNO



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 5004-2010-JNE

NOTA 1: Para el desarrollo de cada una de las dimensiones se recomienda considerar los siguientes ítems:
1. HECHOS
2. POTENCIALIDADES
3. PROBLEMAS
4. OBJETIVOS A LOGRAR
5. LINEAMIENTO DE POLÍTICA CON LA QUE SE RELACIONA
6. PROPUESTA DE ACCIÓN (QUÉ HACER PARA LOGRAR EL OBJETIVO)
7. ESTRATEGIAS (CÓMO SE HARÁ)
8. METAS
NOTA 2: Asimismo, se recomienda considerar las siguientes orientaciones:
Formularse en el marco de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional y acuerdos internacionales suscritos por el país.
Articularse bajo los lineamientos, políticas y planes nacionales, teniendo en cuenta las políticas de lucha contra la pobreza, entre otros.
Formularse con un enfoque de interculturalidad, de género, igualdad de oportunidades, identidad y cultura.
Establecerse una visión de país en conjunto, alineado a las políticas y estrategia de desarrollo globales.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 5004-2010-JNE

Anexo 7: FORMATO RESUMEN DE PLAN DE TRABAJO- PARLAMENTO ANDINO 2011-2016

FORMATO DE PROPUESTA DE PLAN DE TRABAJO PARA EL PARLAMENTO ANDINO 2011-2016	
I	ÁMBITO DE APLICACIÓN EN LA QUE SE ORIENTA LA PROPUESTA
	<i>(El ámbito de aplicación es el eje temático al que corresponde la propuesta que se realiza)</i>
1.1	Política Exterior y Relaciones Parlamentarias. ()
1.2	Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y Comunicación. ()
1.3	Seguridad Regional y Desarrollo Sustentable. ()
1.4	Asuntos Económicos y Turismo. ()
1.5	Asuntos Sociales y Desarrollo Humano ()
II	PROPUESTA DE TRABAJO
	<i>(Es la propuesta en sí misma, se detalla la acción específica que se quiere realizar, los principios que orientan esta acción y el resultado que se espera lograr con esta acción)</i>
2.1	Acción
2.2	Principios que orientan la propuesta
	(a)
	(b)
2.3	Resultado esperado
III	ARTICULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN NACIONALES Y DE LA COMUNIDAD ANDINA
	<i>(Se detallan los objetivos a los que contribuye la propuesta realizada en el ítem II, de acuerdo a las políticas nacionales y las políticas de integración de la comunidad andina como el Acuerdo de Cartagena)</i>
3.1	Articulación con los objetivos de las políticas de integración de la Comunidad Andina
	(a)
	(b)
3.2	Articulación con las políticas nacionales de integración regional.
	(a)
	(b)



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 5004-2010-JNE

Artículo segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General